RAWSON, 02 de septiembre de 2016.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"A., R. E. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. Nº 22 198-A-2011).-** ---------- **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que a fs. 535 los Dres. C. M. y D. F., letrados apoderados de la Provincia del Chubut, cuantifican los honorarios que le fueran regulados por Sentencia Interlocutoria N° 23/SCA/14, y acompañan planilla de ajuste de intereses al 30 de abril de 2016.----------

------ Que a fs. 537 el Dr. E. A. M., apoderado de la parte actora, presenta la liquidación de honorarios profesionales que fueron regulados a favor del Consultor Técnico Contador A. V. R., por Sentencia Definitiva Nº 09/SCA/14. ----------

------ Que a fs. 538 se ordenó correr traslado de ambos escritos, lo que se cumplió a fs. 539/540, sin que fueran contestados.----------

------ **Y CONSIDERANDO**: ----------

------ 1. Que incumbe a este Cuerpo verificar la liquidación practicada.---

------ Que sin perjuicio que los Dres. C. M. y D. F. identifican erróneamente a la Sentencia Interlocutoria, a fs. 504/517 vta. luce la Nº 32/SCA/14, por la que se impusieron las costas a la actora y se regularon honorarios de los letrados apoderados de la Provincia del Chubut, en ocho (8) jus; determinados según el valor de esta medida arancelaria a la fecha del pronunciamiento, 7 de agosto de 2014.----------

------ Por Sentencia Definitiva Nº 09/SCA/14, que luce a fs. 392/431 vta., se impusieron las costas a la Provincia del Chubut y se regularon honorarios al Consultor Técnico Contador A. V. R., en tres (3) jus. La fecha del pronunciamiento fue el 16 de abril de 2014.--

------ 2. Que son correctas las liquidaciones de honorarios presentadas, en tanto toman el valor del jus, respectivamente, a las fechas antes indicadas. Empero, los presentantes equivocan la data a partir de la cual computan los intereses pues, como establece el art. 49 de la Ley XIII Nº 4, la mora

se produce automáticamente a los 10 días de efectuada la notificación. De allí que solo procede adicionar intereses, en la primera liquidación desde el día 26 de agosto de 2014, ya que la sentencia interlocutoria fue notificada a la actora el 15 de agosto de 2014 (según fojas 520 vta.). Y para el consultor técnico desde el día 6 de mayo de 2014, ya que la sentencia definitiva fue notificada a la demandada el 25 de abril de 2014 (según fojas 434 vta.).----------

------ Que por lo expuesto, y por razones de celeridad y economía procesal, conforme lo prescripto en el art. 34 inc. 5º acap. e) del CPCC, esta Sala fija el cálculo de intereses al 30 de abril de 2016. Para los representantes de la Provincia del Chubut, en la suma de un mil seiscientos setenta y cuatro pesos con treinta y cuatro centavos ($ 1674, 34); y en la suma de seiscientos sesenta y un pesos con diecinueve centavos ($ 661, 19) los correspondientes al consultor técnico, ambos conforme el sistema de cálculo SICAL.----------

------ 3. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;---

---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ **1°) APROBAR** la liquidación de honorarios e intereses al 30 de abril de 2016, para los Dres. C. M. y D. F., letrados apoderados de la Provincia del Chubut, en la suma total de cinco mil ciento setenta y un pesos con treinta centavos ($ 5171, 30).----------

------ **2°) APROBAR** la liquidación de honorarios e intereses al 30 de abril de 2016, para el Consultor Técnico Contador A. V. R., en la suma total de un mil ochocientos treinta y dos pesos con seis centavos ($ 1832, 06).----------

------ **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------
Fdo. Marcelo A.H. Guinle, Mario Luis Vivas y Miguel Angel Donnet.---
RECIBIDA EN SECRETARÁI EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016 y REGISTRADA BAJO EL NRO. 89/SCA/2016.----------